

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo (CEE) y la convocatoria para 2025.

El Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones dispone que la competencia en materia de fomento del empleo corresponde a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

El Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, atribuye a la Secretaría Autonómica de Empleo, entre otras, las funciones de fomento del empleo, que las ejercerá a través de la dirección de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, que tiene, entre sus funciones, y de acuerdo con la Ley 3/2000, de 17 de abril, por la que se crea dicho organismo, la ejecución y el control de las políticas activas de empleo y los programas que la componen en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

El Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, dentro de la citada conselleria, atribuye a la Secretaría Autonómica de Empleo las competencias en materia de trabajo, seguridad y salud laboral, cooperativismo y economía social, fomento del empleo, conciliación laboral, inspección de trabajo, intermediación en el mercado laboral y relaciones laborales, actividad y funcionamiento de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, y ejerce la superior dirección de esta entidad.

Entre los programas de fomento de empleo desarrollados por la Comunitat Valenciana, se encuentran los programas de ayudas destinadas a la inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido, cuya normativa básica es la regulada en el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Dicho texto refundido reconoce el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación y prevé el ejercicio de dicho derecho a través de los siguientes tipos de empleo:

a) Empleo ordinario, en las empresas y en las administraciones públicas, incluidos los servicios de empleo con apoyo.

b) Empleo protegido, en centros especiales de empleo (en adelante, CEE) y en enclaves laborales.

c) Empleo autónomo.

Asimismo, recoge la obligación de las empresas de adoptar las medidas adecuadas para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad de la empresa, en función de las necesidades de cada situación concreta, e introduce el fomento del empleo de las personas con discapacidad mediante el establecimiento de ayudas que faciliten su inclusión laboral.

De acuerdo con dicho texto refundido y como empleo protegido, «Los centros especiales de empleo son aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a lo que se determine reglamentariamente.

La plantilla de los centros especiales de empleo estará constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70 % de aquella. A estos efectos no se contemplará el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social.

Se entenderán por servicios de ajuste personal y social los que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los centros especiales de empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva.»



Actualmente, el régimen jurídico de los CEE es el previsto, entre otros, en el Real decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros especiales de empleo, en el Real decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los Centros Especiales de Empleo y en el Decreto 227/2018, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se regula la calificación e inscripción de los centros especiales de empleo en el Registro de centros especiales de empleo de la Comunitat Valenciana (DOGV 8467, 18.01.2019), modificado por el Decreto 70/2020, de 19 de junio, del Consell (DOGV 8840, 22.06.2020).

Por su parte, las ayudas y subvenciones de políticas activas se han desarrollado a través del Real decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo que, ha venido a regular de modo integral y sistematizado los programas comunes de activación para el empleo, estableciendo los contenidos esenciales que deben formar parte de los mismos. En el artículo 52 de dicho Real decreto se incluyen los contenidos mínimos de los siguientes programas:

1. Subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en centros especiales de empleo.
2. Subvención, por puesto de trabajo, para financiar gastos ocasionados como consecuencia de la adaptación de puestos de trabajo, incluidas las medidas de accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación y las medidas adecuadas en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la entidad, así como la dotación de equipos de protección personal para evitar riesgos laborales a las personas trabajadoras con discapacidad contratadas y la eliminación de barreras u obstáculos que impidan o dificulten el trabajo.

No obstante, es necesario ampliar la regulación a través de la presente resolución para incluir otros aspectos indispensables como la normativa de la competencia a la que se acogen las ayudas que, en el caso de la ayuda salarial y la ayuda para adaptación de puestos de trabajo se acogen al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 que, exige, previo informe de la dirección general competente en materia de coordinación y control de las ayudas públicas concedidas por la Generalitat, en el marco de la política de competencia de la Unión Europea, la comunicación de los proyectos normativos a la Comisión Europea, a través del órgano competente de la Administración general del Estado, mediante el procedimiento establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Además, y dado el número de trabajadores que prestan sus servicios en los centros especiales de empleo, la justificación del gasto se realiza mediante cuenta justificativa con informe auditor para aquellos expedientes de importe igual o superior a 60.000 €, por lo que se incluyen en las presentes bases también un programa de ayudas, propio de la Comunitat Valenciana, para financiar los costes de dichos informes.

La Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad, modificada por la Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, recoge como medidas de fomento para la inserción laboral de las personas con discapacidad, tanto las ayudas dirigidas a la creación, mantenimiento e incremento del empleo en los centros especiales de empleo como creación de puestos de trabajo ordinario destinados a las personas con discapacidad con necesidad de apoyo generalizado, a través de acciones basadas en el empleo con apoyo y enclaves laborales.

En fecha 11 de enero de 2023, se publicó el Real decreto ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, que además de regular las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, introduce un capítulo I de cumplimiento obligatorio para las entidades beneficiarias de subvenciones públicas que, en materia de empleo, se establezcan por disposiciones dictadas al amparo de competencias estatales.

El 1 de marzo de 2023 se publicó la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, que, por un lado establece la obligatoria utilización de la terminología «persona con discapacidad» o «personas con discapacidad», y por otro lado modifica el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, introduciendo a efectos de empleo, una equiparación entre personas con discapacidad y las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad».

Además, la Ley de empleo reconoce a las personas con discapacidad como colectivo de atención prioritaria para las políticas de empleo y define el colectivo de persona con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, el artículo 91.3 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa (DOGV 10001, 09.12.2024), ha modificado, entre otros el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, facilitando la aprobación de bases reguladoras con «...

naturaleza de acto administrativo» pudiéndose aprobar «... por resolución de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del plan estratégico de subvenciones en el que se integre. En todo caso, será preceptivo el informe de la Abogacía y de la Intervención Delegada.»

La presente resolución, estaría integrada en el Plan estratégico de subvenciones de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, cuya vigencia finaliza en el año 2025, por lo que resulta de todo punto conveniente, por simplificación administrativa, publicar conjuntamente las bases reguladoras y la convocatoria en un único acto administrativo, tal y como establece el propio artículo 165.e) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, ya que los efectos de la resolución se agotarán en el propio ejercicio presupuestario.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones,

RESUELVO

Primero

Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para 2025 para la concesión de subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de personas con discapacidad en CEE de la Comunitat Valenciana, que se acompañan como anexo a la presente.

Segundo

Facultar a la persona titular de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que requiera la aplicación y ejecución de esta resolución.

Tercero

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (de ahora en adelante, LPAC), las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.»

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

València, 7 de mayo de 2025

José Antonio Rovira Jover

Conseller de Educació, Cultura, Universitats y Empleo

ANEXO

Bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo (CEE) y la convocatoria para 2025

Primera. Objeto y ámbito

1. Esta resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a promover y facilitar la inserción laboral de personas con discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana, mediante ayudas a los CEE, y convocar las ayudas para el ejercicio 2025.



2. Todas las acciones subvencionables deberán realizarse en centros de trabajo que desarrollen su actividad en la Comunitat Valenciana y en el ejercicio 2025.

Segunda. Programas de subvenciones

Con el fin de facilitar la inserción laboral de personas con discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana, se establecen los siguientes programas:

1. Subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en centros especiales de empleo.
2. Subvención para financiar los costes correspondientes al informe auditor para la justificación de la ayuda salarial.
3. Subvenciones a proyectos de inserción laboral en CEE para financiar los costes de adaptación de puestos de trabajo.

Tercera. Financiación

1. Las ayudas reguladas en la presente resolución se financiarán con cargo al programa presupuestario 322C01-Fomento de Empleo, del presupuesto de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación para el ejercicio 2025, con un importe global máximo estimado de 52.640.000 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Las ayudas del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en centros especiales de empleo: se financiarán con cargo al Capítulo 4, código de línea S0456000, por un importe máximo de 52.000.000 euros, correspondientes a fondos procedentes del Servicio de Empleo Público Estatal (en adelante, SEPE).

b) Las ayudas para financiar los costes correspondientes al informe auditor para la justificación de la ayuda salarial, se financiarán con cargo al capítulo 4, código de línea S0456000, por un importe máximo de 590.000,00 euros correspondientes a:

- 560.000,00 € fondos procedentes del SEPE.
- 30.000,00 € fondos propios no condicionados de la Generalitat.

c) Las ayudas para financiar gastos ocasionados como consecuencia de la adaptación de puestos de trabajo en CEE, se financiarán con cargo al capítulo 7, código línea S0269000, por un importe máximo de 50.000,00 euros, correspondiente a fondos procedentes del SEPE.

2. La distribución de créditos entre los programas regulados en los apartados a y b del punto 1 de esta base, tienen carácter estimativo. Si una vez finalizados los plazos de presentación de solicitudes existiese crédito sobrante en alguno de los programas, este podría destinarse a financiar las solicitudes de otro programa que no pudieran ser atendidas por falta de fondos, mediante la resolución de la persona titular de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación que fijará la distribución definitiva y que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin necesidad del establecimiento de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

3. La dotación de esta convocatoria podrá incrementarse si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. En todo caso, dicho incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta publicación no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Cuarta. Entidades beneficiarias y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta resolución los CEE regulados en el artículo 43 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, calificados e inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunitat Valenciana que, cumpliendo los requisitos y actuaciones establecidos en esta resolución, desarrollen su actividad en centros de trabajo ubicados en territorio de la Comunitat Valenciana.

La calificación e inscripción en el registro autonómico de centros especiales de empleo de la Comunitat Valenciana será comprobada por el órgano gestor de la ayuda.

2. No podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta resolución las entidades incursas en los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad solicitante, y será comprobada por Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, mediante las consultas operativas con información procedente de las administraciones públicas.



Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las entidades solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de entidad beneficiaria o colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, según se trate de entidades jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada o no.

3. La «Subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en centros especiales de empleo» y la «Subvención a proyectos de inserción laboral en CEE para financiar los costes de adaptación de puestos de trabajo», se acogen al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el Mercado Interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 187 de 26.6.2014).

Por ello, para ser beneficiarios de dichas ayudas las entidades deberán reunir los requisitos establecidos en dicho Reglamento, salvo los supuestos expresamente excluidos por el mismo, entre los que figuran, las empresas en crisis o aquellas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad solicitante, y será comprobada por Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, mediante verificaciones dentro del correspondiente Plan de control anual de subvenciones o por el sistema de muestreo.

4. La «Subvención para financiar los costes correspondientes al informe auditor para la justificación de la ayuda salarial», se acoge al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L-2023-81820 de 15.12.2023), por lo que para ser beneficiario de dicha ayuda las entidades deberán cumplir con los requisitos establecidos en dicho Reglamento.

Esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad solicitante, y será comprobada por Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, mediante las consultas de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad de la Comunitat Valenciana.

5. Las entidades beneficiarias deberán disponer de un plan de igualdad, en los supuestos en que resulten obligados a ello, teniendo en cuenta, en su caso, los plazos para iniciar la negociación y para tener negociado, aprobado y presentada la solicitud de registro establecidos en el artículo 4 del Real decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Se entenderá cumplido dicho requisito con la inscripción obligatoria en registro público de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y todo ello en relación con el artículo 4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres.

Se trata del denominado Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, que en el ámbito estatal o supraautonómico, está adscrito actualmente al Ministerio de Trabajo y Economía Social, y en el ámbito autonómico, está adscrito a la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad solicitante, y con la documentación establecida en la base 9ª de la presente resolución.

Quinta. Obligaciones generales de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones generales previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y otras normas de general aplicación y, además, las que para cada tipo de acción se establecen en la presente resolución, en particular:

1. Obligaciones de transparencia en subvenciones dirigidas a entidades públicas y entidades privadas



a) Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.

b) Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

1º. Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

2º. Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

3º. Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar la información en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, en la información institucional y organizativa del artículo 6 y en la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

c) Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo del Servicio Público de Empleo Estatal, de la Generalitat Valenciana y de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

Además, las entidades calificadas como CEE, deberán hacer constar su carácter de «Centro Especial de Empleo calificado por Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación», mediante el correspondiente cartel indicador en cada uno de los centros de trabajo propios ubicados en la Comunitat Valenciana, según modelo facilitado por Labora. Asimismo, y en los supuestos de prestación de servicios en centros de trabajo ajenos, el personal deberá acreditar su pertenencia al CEE en el que están dados de alta, con el nombre que conste en el Registro de CEE de la Comunitat Valenciana, mediante identificación en uniformes de trabajo, según instrucciones facilitadas por Labora.

3. Las entidades beneficiarias deberán llevar contabilidad separada de ingresos relativos a los proyectos subvencionados.

4. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, en relación con lo establecido en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real decreto 887/2006, y con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1/2015.

5. Los CEE deberán comunicar a la Subdirección General de Empleo de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en un plazo no superior a 30 días, cualquier alteración o modificación que se produzca en relación con la calificación como CEE, entre otros, los cambios de titularidad, forma jurídica, actividades, domicilio social, apertura de nuevos centros de trabajo, etc.

6. Los CEE deben prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, siendo un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario, según lo dispuesto en el artículo 43 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 227/2018, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se regula la calificación e inscripción de los centros especiales de empleo en el Registro de centros especiales de empleo de la Comunitat Valenciana, u otra norma que pudiese sustituirlo, y con las Instrucciones de desarrollo que pudieran establecerse, en su caso, por parte de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

7. Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación.



8. Las entidades beneficiarias de ayudas reguladas en la presente resolución deberán conservar registros detallados de la información y la documentación de apoyo necesarias para determinar el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la presente resolución y en los reglamentos europeos de aplicación. Estos registros se conservarán durante diez años a partir de la fecha de concesión de la última ayuda en virtud del régimen.

Sexta. Personas destinatarias de las ayudas

1. Las personas destinatarias de las ayudas reguladas en esta resolución son las personas con discapacidad que cumplen las condiciones legales que establece el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, a los efectos de esta resolución, también tendrán la consideración de personas con discapacidad «las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad»

2. Las «personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo», son las reguladas en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo: las personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento; así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

Así mismo se considerará que presentan un trastorno de la salud mental o una discapacidad intelectual igual o superior al 33 % las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, en quienes concorra una discapacidad de carácter intelectual o mental.

Por último, en los casos de pluridiscapacidad intelectual o enfermedad mental y física o sensorial igual o superior al 33 %, prevalecerá como tipo de discapacidad la discapacidad intelectual o enfermedad mental.

3. La acreditación de la condición de persona con discapacidad se efectuará mediante:

a) La calificación y reconocimiento del grado y tipo de discapacidad por parte de los equipos multiprofesionales de atención a la discapacidad, a los que hace referencia el artículo 12 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, o en caso de falta de constitución, por los centros de evaluación de personas con discapacidad, dependientes de las comunidades autónomas.

A efectos de la determinación del grado y tipo de discapacidad, en las comprobaciones que deba realizar Labora se tendrá en cuenta la valoración efectuada por los centros de valoración y orientación de discapacidades de la Comunitat Valenciana, disponible mediante consultas en la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad (PAI), en el caso de valoraciones efectuadas por los centros de la Comunitat Valenciana. En el caso de valoraciones efectuadas por centros de evaluación de otras comunidades autónomas, se deberá acreditar el tipo y grado de discapacidad obtenido según dichas valoraciones.

Para la Ayuda destinada a la adaptación de puestos, será necesario en todo caso acreditar el tipo y grado de discapacidad.

b) La resolución emitida por los organismos competentes a que hace referencia el Real decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

c) En el caso de pensionistas de la Seguridad Social, que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, para la determinación del tipo de discapacidad intelectual o de la salud mental, o con trastorno del espectro del autismo, se tendrá en cuenta la incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, en la que el certificado del organismo competente para el reconocimiento recoja la concurrencia de dichos trastornos.

Séptima. Acciones subvencionables, requisitos y cuantía de la subvención

Las acciones subvencionables, los requisitos y las cuantías de subvención reguladas en la presente resolución son las siguientes:

1. Subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en CEE.



a) Esta subvención financia parcialmente los costes salariales de las personas con discapacidad que prestan sus servicios retribuidos en CEE y viene regulada en el artículo 54 del Real decreto 818/2021, en el que se establece una graduación de la misma en función del tipo y grado de discapacidad de las personas destinatarias últimas del programa, así como de la estabilidad de los puestos de trabajo que ocupan, la condición de mujer y la edad.

b) Para todos los contratos indefinidos o conversión de contratos temporales en indefinidos, la entidad deberá disponer, tanto al inicio de la contratación o transformación del contrato, como con carácter bianual, del Informe de Adecuación al puesto de trabajo, emitido por los equipos multiprofesionales del correspondiente centro de valoración y orientación de discapacidades de la conselleria con competencias en materia de servicios sociales.

En defecto de dicho informe, deberá aportar copia de la solicitud presentada telemáticamente, en el correspondiente centro de valoración y orientación de discapacidades, solicitud que deberá presentarse en dicho centro de valoración en el plazo máximo de 20 días desde la suscripción del contrato indefinido o transformación de contrato temporal, o desde la finalización de la vigencia del informe anterior de adecuación.

Las solicitudes de informes de adecuación tendrán una validez para Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, de un máximo de seis meses, en tanto en cuanto se emitan los correspondientes informes de adecuación.

Una vez transcurridos los seis meses desde la solicitud de los informes de adecuación, deberán disponer del correspondiente Informe suscrito por el órgano competente del centro de valoración y orientación de discapacidades correspondiente o certificado del mismo acreditativo de la no emisión por razones achacables al propio servicio.

c) Las personas trabajadoras con discapacidad que inicien su actividad en el ejercicio 2025, o que habiendo iniciado la actividad en el ejercicio anterior, su contratación no haya sido subvencionada en el mismo, en el momento previo a su contratación deberán ser personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el centro Espai Labora correspondiente.

Se considera persona desempleada aquella que figure inscrita como demandante de empleo en el Espai Labora correspondiente y que carezca de ocupación el día inmediatamente anterior a su contratación, según el informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso de que la persona trabajadora trabaje a tiempo parcial, deberá estar inscrita como demandante de empleo, como mínimo, el día anterior a dicha contratación.

d) No resultarán subvencionables los siguientes periodos o contrataciones:

1º. Los periodos en que el contrato de un trabajador o trabajadora se encuentre en situación de suspensión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no resultarán subvencionables ya que no retribuyen trabajo efectivo en la entidad subvencionada.

2º. Los contratos del personal de duración inicial inferior a tres meses, con independencia de la duración de cada una de sus prórrogas, o que no hayan sido mantenidos durante dicho periodo mínimo inicial de 3 meses, excepto el contrato temporal de sustitución regulado en el apartado 3º del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el contrato de fijo discontinuo es un contrato de carácter indefinido.

3º. Las nuevas contrataciones que no supongan un incremento neto de plantilla, existiendo despidos disciplinarios o por causas objetivas, reconocidos o declarados improcedentes, o despido colectivo: las nuevas contrataciones deberán representar un incremento neto del número de personas empleadas en la empresa en cuestión, en comparación con la media de los doce meses previos; en su defecto, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión de la persona trabajadora, de su discapacidad, del reconocimiento de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, de su jubilación, de su defunción, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente, así como en el caso de subrogaciones, por las causas legales estipuladas, o por transición de la persona con discapacidad al empleo ordinario, y no de resultados de su despido disciplinario o por causas objetivas, declarado o reconocido improcedente o despido colectivo.

2. Subvención para financiar los costes correspondientes al informe auditor para la justificación de la ayuda salarial

a) La subvención para financiar los costes correspondientes al informe auditor para la justificación de la ayuda salarial, se podrá solicitar en expedientes de ayuda salarial por importe igual o superior a 60.000,00 €.

b) La ayuda se concederá por un importe de hasta el 2 % del importe correspondiente a la ayuda al coste salarial, con el límite máximo de 15.000,00 €, pero finalmente se liquidará en función del gasto realmente justificado de dicha ayuda salarial.



c) La persona auditora de cuentas que vaya a realizar el informe de auditoría, deberá estar inscrita como ejerciente en el Registro oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

d) No resultará obligatorio que la persona auditora de cuentas que firme la cuenta justificativa del coste salarial sea la misma que la persona que audite las cuentas anuales de la entidad, de acuerdo a la excepción establecida en el apartado 2 in fine del artículo 74 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Subvención para adaptación de puestos

a) La subvención por adaptación de puestos de trabajo, incluidas las medidas de accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación y las medidas adecuadas en función de las necesidades de cada situación concreta, viene regulada en el artículo 55 del Real decreto 818/2021.

b) El solicitante deberá justificar la necesidad de las medidas de adaptación mediante la oportuna memoria aportada por la entidad, que deberá contar con informe favorable de la Inspección de Trabajo, solicitado por Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación. El informe deberá incluir necesariamente pronunciamiento expreso sobre el sentido favorable o desfavorable del mismo, así como en el caso de resultar desfavorable, el informe deberá estar debidamente motivado.

c) No resultarán subvencionables aquellas adaptaciones que habría soportado el beneficiario si hubiera contratado a personas trabajadoras sin discapacidad.

d) El personal con discapacidad por los que se solicita inicialmente la ayuda, para adaptación de puesto de trabajo, deberán estar en situación de alta en Seguridad Social y con contrato vigente en el CEE en el momento en que se resuelva la petición.

e) No resultará subvencionable la adaptación por trabajadora o trabajador, o puesto de trabajo por el que se hubiera ya obtenido subvención por el mismo concepto en los cuatro años inmediatamente anteriores, salvo que se trate de adaptaciones necesarias por empeoramiento de las deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales del personal o por desgaste de la anterior adaptación derivada de su propio uso, debidamente acreditado.

Octava. Presentación de solicitudes y plazo

1. Las solicitudes se presentarán de forma telemática, bien a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), a través del procedimiento habilitado al efecto, o bien a través de la web de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación (<http://www.labora.gva.es/es/centres-especials-d-ocupacio>), en el enlace a la sede electrónica que hay asociado a cada ayuda publicada. Para ello, se deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad o certificado de representante de entidad, previamente autorizados a través del registro de representantes.

2. Los plazos para la presentación de las solicitudes serán los siguientes:

a). Las solicitudes de subvención del coste salarial de 2025 correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por personal con discapacidad y de subvención para financiar los costes de las auditorías para la justificación del gasto salarial, se presentarán en dos plazos:

Primer plazo. En los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el DOGV, desde las 09.00 horas del primer día hasta las 24.00 horas del último, se deberán presentar las solicitudes de ayudas para financiar parcialmente los costes salariales del personal correspondiente a los meses de enero a junio, incluida la paga extra de junio, que incluirá la solicitud de ayuda para financiar los costes de auditoría, en su caso.

Segundo plazo. Desde las 09.00 horas del día 1 hasta las 24.00 horas del día 15, ambos de octubre de 2025, se deberán presentar las solicitudes de ayudas para financiar parcialmente los costes salariales correspondientes a los meses de julio a diciembre, incluida la paga extra de diciembre, que incluirá la solicitud de ayuda para financiar los costes de auditoría, en su caso.

En ambos plazos se incluirán también los contratos de fijos discontinuos.

b) Las subvenciones para adaptación de puestos de trabajo se podrán solicitar en dos plazos distintos:

1º. Con carácter general, en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente resolución en el DOGV.

2º. En el caso de nuevo contrato, empeoramiento de la discapacidad o cambio de sede del centro de trabajo, registrará el plazo de un mes, a contar desde la fecha de inicio del nuevo contrato, de la fecha de la certificación que acredite el empeoramiento o desde la comunicación de apertura del centro de trabajo al organismo competente, según el caso. En todo caso, estas solicitudes, en caso de presentarse en el ejercicio actual, no podrán ser posteriores al 31 de octubre de 2025.



c) En el caso de que el Centro Especial de Empleo no haya iniciado sus actividades en el momento de apertura del plazo de presentación de solicitudes, tendrá un mes de plazo para la presentación de la solicitud de ayudas, a partir de la primera contratación de personal con discapacidad, siendo el plazo máximo para la petición de estas ayudas el día 31 de octubre de 2025.

Junto con la solicitud de ayudas se deberá aportar la documentación justificativa exigible según el tipo de ayuda.

Novena. Documentación general que debe acompañarse a la solicitud de todas las ayudas

Las solicitudes deberán acompañarse, además de la documentación específica que se establece para cada tipo de programa, de la documentación general siguiente, firmada electrónicamente, que deberá anexarse por medios telemáticos:

1. Datos de domiciliación bancaria: Si se trata de una nueva cuenta bancaria, la entidad deberá haberla dado de alta previamente a través del trámite telemático habilitado al efecto, y denominado «Procedimiento para tramitar las altas y bajas de las domiciliaciones bancarias» https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp.

Si se ha presentado con anterioridad en Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación y no ha experimentado variación, se indicará la cuenta en que se deberá practicar el ingreso, especificando en todo caso a qué ayuda corresponde.

2. Declaración responsable suscrita por la representación legal de que la entidad beneficiaria no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Dicha declaración responsable se encuentra incluida en la propia solicitud general de subvenciones.

3. Para las subvenciones de importe superior a 30.000 €, declaración responsable, en modelo normalizado, acreditativa de que la entidad solicitante, no está incurso en la prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecida por el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por ser sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, ya que el CEE cumple con los plazos de pago previstos en dicha Ley 3/2004 y puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En el caso de que la entidad solicitante, de acuerdo con la normativa contable, no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán adjuntar a dicha declaración responsable:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, con base en la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de procedimientos acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, con base en la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a fecha de los 10 días anteriores al inicio del periodo subvencionable, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, estas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de dicha ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, o norma que la sustituya.

4. Declaración responsable de que el importe de las subvenciones solicitadas con base en la presente resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los límites establecidos en la base 17ª de esta resolución.

5. Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad solicitante de las ayudas acreditativa de la obligación o no de la entidad de disponer de un Plan de igualdad, así como en caso de tener obligación, situación en la que se encuentra dicho plan, adjuntando así mismo el Plan de igualdad, en los casos de empresas obligadas a ello, teniendo en cuenta, en su caso, los plazos para iniciar la negociación y para tener negociado, aprobado y presentada la solicitud de registro establecidos en el artículo 4 del Real decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, negociado, e inscrito en registro público, de conformidad con lo previsto en el artículo 11



del Real decreto 901/2020, de 13 de octubre, y todo ello en relación con el artículo 4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres.

En el caso de que el Plan de igualdad, negociado, aprobado e inscrito en registro público, ya obre en poder del órgano instructor, deberán comunicar dicha circunstancia, haciendo constar fecha de presentación y expediente de destino, no resultando necesario presentarlo de nuevo.

6. Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad solicitante de las ayudas acreditativa de que ha informado a las personas de las que aporta datos o documentación, de los siguientes aspectos:

La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.

Del derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos, en cuyo caso, deberá comunicar dicha oposición a la Administración a los efectos oportunos.

Asimismo, en el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la entidad solicitante de las ayudas dispone de dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

Dicha declaración figura incluida en la solicitud general de subvenciones.

7. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la solicitante para que Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, previstas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, no siendo necesario aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, la persona solicitante o representante legal podrá denegar o revocar este consentimiento efectuando comunicación escrita a Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en tal sentido. En este supuesto, deberán presentarse los certificados originales positivos de la Tesorería General de la Seguridad Social, expresivos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En cuanto a la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, la persona solicitante podrá autorizar expresamente a Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación para la obtención directa de dicha información, constando dicha autorización en la propia solicitud general de subvenciones.

En defecto de dicha autorización expresa, deberán presentar los certificados originales positivos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Tributaria Valenciana.

8. La presentación de solicitudes al amparo de esta resolución supone la prestación del consentimiento por parte de la entidad solicitante para que Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación pueda solicitar de los órganos competentes de la Seguridad Social la información estrictamente necesaria para comprobar las altas, bajas, mantenimientos e incidencias de la entidad solicitante de las ayudas.

Décima. Documentación específica para la presentación de las solicitudes

Además de la documentación general a presentar de acuerdo con la base anterior de esta resolución, será necesario presentar junto con la solicitud inicial los siguientes documentos:

1. Para la subvención del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por personal con discapacidad:

a) Informe donde conste la cuantía de la subvención solicitada, y dentro de esta, distinguiendo la correspondiente a trabajadores ya contratados a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes de la subvención y la correspondiente a previsión de posibles contrataciones antes de la finalización del semestre y causas de dicha previsión, identificando posibles clientes y periodos de contratación.

b) Declaración responsable, acreditativa de que las nuevas contrataciones representan un incremento neto del número de personas empleadas en la empresa en cuestión en comparación con la media de los 12 meses previos, o en su defecto, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión de la persona trabajadora, de su discapacidad, de su jubilación, de su defunción, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente, así como en el caso de subrogaciones, por las causas legales estipuladas, y no de resultados de su despido disciplinario o por causas objetivas, declarado o reconocido improcedente o despido colectivo.

c) Declaración responsable acreditativa de que la entidad beneficiaria reúne los requisitos establecidos en el RGEC y por tanto, no se encuentra incurso en ninguna de las causas de exclusión incluidas en dicho Reglamento y recogidas en la



base 20ª de la presente resolución, entre las que se encuentran las empresas en crisis o aquellas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.

2. Para las subvenciones para financiar el informe auditor para la justificación de la ayuda salarial, deberá presentarse:

a) Informe donde conste la cuantía de la subvención solicitada. Esta información se incluirá en el mismo informe anterior para la ayuda salarial.

b) Declaración responsable sobre otras ayudas *de minimis* concedidas en cualquier periodo de 3 años a fin de comprobar que no se superan para la entidad o entidades consideradas como «única empresa» los límites previstos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15.12.2023), así como sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado Reglamento (UE).

3. Para las subvenciones para adaptación de puestos de trabajo deberá presentarse:

a) Memoria descriptiva de las necesidades de adaptación del puesto que se va a realizar, identificando el personal y el tipo de discapacidad, con indicación de su coste.

b) Presupuestos o facturas proforma de la inversión a realizar o proyecto técnico, en su caso. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de contratos del sector público para el contrato menor de obras o suministros, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del gasto, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, las cuales deberán aportarse junto a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá presentarse junto a la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia, economía y responsabilidad social, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

c) En el caso de cambio de centro de trabajo, comunicación al organismo competente de apertura del centro de trabajo.

d) Documentación acreditativa del tipo y grado de discapacidad, o acreditación de la condición de persona con discapacidad de acuerdo con lo establecido en la base 6ª de la presente resolución.

e) En el caso de adaptación por empeoramiento de la discapacidad del personal prevista en la base 7ª de la presente resolución, documentación acreditativa de dicho empeoramiento suscrita por los equipos multiprofesionales correspondientes.

f) Declaración responsable acreditativa de que la entidad beneficiaria reúne los requisitos establecidos en el RGEC y por tanto, no se encuentra incurso en ninguna de las causas de exclusión incluidas en dicho Reglamento y recogidas en la base 20ª de la presente resolución.

Decimoprimera. Procedimiento para la concesión de las ayudas

1. La concesión de estas subvenciones se tramitará por el procedimiento de concurrencia competitiva de acuerdo a los dispuesto en los artículos 160 y 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, estableciéndose como Criterio objetivo de otorgamiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 165 de dicho texto legal, el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes, entendiéndose como fecha de presentación de solicitudes, la fecha y hora de solicitud, y en el caso de que esta estuviese incompleta, se entenderá como fecha de solicitud la fecha y hora de expediente completo tras la subsanación del mismo.

No obstante ello, en el caso de que el presupuesto resultase insuficiente para atender la totalidad de las ayudas solicitadas para la financiación parcial de los costes salariales del personal con discapacidad de los CEE de un semestre de 2025, las ayudas se concederán de forma que alcance para financiar los mismos meses a todas las entidades solicitantes. Una vez atendidos los mismos meses a todas las entidades solicitantes del semestre, el presupuesto resultante que no alcanzase para financiar un mes completo a la totalidad de las mismas, se concederá según fecha y hora de solicitud y de expediente completo hasta su agotamiento.

Si con los expedientes completos, y en aplicación del criterio anterior, siguiese existiendo crédito que no alcanzase para subvencionar un mes entero a todos los CEE, se subvencionarían expedientes completados tras una subsanación, teniendo en cuenta como fecha de solicitud la fecha y hora en que se haya subsanado completamente el expediente.

Sin embargo, y aunque la concesión de la ayuda se realice por meses en función del presupuesto disponible, las entidades beneficiarias podrán imputar gasto de meses posteriores si debido a bajas por incapacidad temporal, debidamente



justificadas, por los periodos que no hayan sido sustituidas, y por los mismos importes que les hubieran podido corresponder, con las mensualidades tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, no alcanzasen a justificar la ayuda total concedida.

2. El procedimiento se iniciará, para cada tipo de ayuda, de oficio, mediante la publicación íntegra de la presente resolución en la Base de datos nacional de subvenciones y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la dirección territorial correspondiente de Trabajo y Labora.

4. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones.

5. Una vez instruidos los expedientes, se remitirán a la comisión de valoración que procederá a evaluar las solicitudes, emitiendo informe en el que se concretará el resultado de dicha evaluación.

La composición de la comisión de valoración será la siguiente:

– Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de Empleo de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, o persona funcionaria que designe para su sustitución.

– Dos vocales: dos funcionarios designados por la persona que ostente la Presidencia, uno de los cuales actuará además como secretario.

En la composición de la comisión se intentará garantizar la presencia equilibrada de ambos sexos.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución.

7. La competencia para conocer y resolver sobre las solicitudes formuladas corresponde a la persona titular de la dirección general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, o persona en quien delegue.

8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común.

9. La resolución de concesión de las ayudas, debidamente motivada, fijará expresamente la cuantía concedida, e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la beneficiaria de la misma, con notificación a las interesadas en los términos previstos en la legislación del procedimiento administrativo común.

10. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente juzgado de lo contencioso-administrativo de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimosegunda. Medio de notificación

1. La notificación de las resoluciones y actos de trámite se practicará a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).

2. A tal fin se remitirá un aviso a la dirección de correo electrónico que figure en el expediente, donde se informará de la puesta a disposición de una notificación en la citada sede electrónica. La falta de práctica del aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Decimotercera. Justificación y pago de la ayuda salarial

La justificación y pago de la ayuda a los costes salariales de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad, se realizará de la siguiente forma:

1. Una vez concedida la ayuda basándose en la documentación general y en la específica establecida en esta resolución, se anticipará el pago de hasta el 80% de la subvención según lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, prorrogados para el ejercicio 2025, o en la Ley de presupuestos que pudiera aprobarse en 2025, en su caso.



Para el pago por el régimen de anticipos, los centros especiales de empleo están exentos de la obligación de prestar garantías, en relación con las subvenciones en materia de fomento del empleo, destinadas a la inserción sociolaboral de personas con discapacidad, para los costes salariales del personal con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.18.f) de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, prorrogados para 2025, o en la Ley de presupuestos que pudiera aprobarse en 2025, en su caso.

Para el pago por el sistema de anticipos, en su caso, la entidad deberá acreditar estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Los datos de los trabajadores con discapacidad por los que se solicita la ayuda salarial se facilitarán a Labora mediante la mecanización por parte de los CEE de la información correspondiente en la aplicación COLABOREM SIDECE, trasladando a Labora dicha información en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes para la plantilla contratada hasta el 31 de marzo (o contratada hasta el último día del mes anterior a la presentación de la solicitud), o hasta el 30 de septiembre, según se trate de 1º ó 2º semestre, y en los quince primeros días del mes siguiente al mes en que se hubiera producido un nuevo contrato, prórroga, llamamientos en contratos de fijos discontinuos, transformación de contrato temporal en indefinido o subrogación, mediante la «Presentación» electrónica a través de dicha aplicación, del «Listado inicial semestre» o del «Listado de Variaciones mensuales», respectivamente, en los que se incluirán, en su caso, la «Plantilla de personas trabajadoras con contrato temporal en CEE para la sustitución de personas con discapacidad».

Las variaciones producidas en diciembre podrán presentarse hasta el diez de febrero del ejercicio siguiente, junto con la justificación final del semestre.

3. La justificación final de la ayuda se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, según importe de ayuda concedido por expediente:

a) Para expedientes concedidos por importe igual o superior a 60.000,00 €: Cuenta justificativa con informe auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

La cuenta justificativa consistirá en:

1º Memoria económica abreviada: Informe generado por la aplicación COLABOREM SIDECE con la relación clasificada de los gastos referenciados al porcentaje del SMI de 2025 correspondiente a cada persona trabajadora en función del tipo y grado de su discapacidad, del tipo de contrato, temporal o indefinido, y de la condición de mujer o no y de la edad, teniendo en cuenta todas estas condiciones existentes al 1 de abril o al 1 de octubre, según semestre, o fecha de su contratación, de ser esta posterior, en relación con los días y jornadas trabajadas cada mes, firmado digitalmente por la persona representante legal del CEE.

2º Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, mediante modelo normalizado.

3º Informe de la persona auditora, firmado digitalmente, que tras el desarrollo de los procedimientos de carácter general y específicos establecidos en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, deberá emitirse de acuerdo con el contenido establecido en el artículo 7 de la misma, acompañado de una copia de la cuenta justificativa de la subvención, sellada por el auditor a efectos de identificación, como anexo al informe.

Además, y en aplicación del punto f) del apartado 2 del artículo 3 de dicha Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, la persona auditora deberá comprobar:

– el cumplimiento de todos los requisitos y exclusiones relativos a las personas destinatarias finales de las ayudas, establecidos en la presente resolución y en las resoluciones de concesión de las ayudas, para que sus costes salariales resulten subvencionables, incluyendo la existencia de informes de adecuación favorables, obligatorios para todos los contratos indefinidos, con carácter inicial y bianual, de acuerdo con lo dispuesto en la base 7ª de la presente resolución, así como los datos que conforman el módulo aplicable al SMI por cada trabajador y mes.

– la justificación del pago de anticipos de nóminas y de las modificaciones de jornada y descontar del gasto justificado los siguientes:

I. Cualquier circunstancia que suponga minoraciones del pago de los conceptos retributivos existentes en las nóminas del personal, como descuentos por suspensión de los contratos de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, conceptos no subvencionables y reducciones de jornada.



II. Bajas de los contratos, tanto por fin de contrato como las producidas con anterioridad a las fechas previstas en los mismos, y muy especialmente, las bajas producidas con anterioridad al cumplimiento del periodo mínimo de contratación de tres meses establecido en la base 7ª de la presente resolución.

III. Contrataciones que no supongan un incremento neto de plantilla según lo dispuesto en la base 7ª de esta resolución, existiendo despidos disciplinarios o por causas objetivas, reconocidos o declarados improcedentes, o despido colectivo: deberán excluirse de la ayuda, tantos puestos como despidos queden acreditados.

No obstante ello, Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación podrá requerir la documentación justificativa de los expedientes que considere oportuno, seleccionados por sistema de muestreo o por criterios de riesgo, estableciendo un control mínimo del 10 % de los contratos de un expediente, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, y consistentes en:

i. Copia del/los contrato/s de trabajo o conversión/es de contratos temporales, prórrogas, llamamientos en contratos fijos discontinuos o subrogaciones que den lugar a la ayuda, realizados a personas con discapacidad durante el semestre subvencionable, o que habiendo sido realizados en semestre anterior, no hubiese resultado subvencionado.

ii. Documentación acreditativa del tipo y grado de discapacidad, únicamente para trabajadores y trabajadoras que, habiendo resultado evaluada su discapacidad en otras comunidades autónomas, no hayan trasladado el expediente a la Comunitat Valenciana o nuevas solicitudes presentadas tras la caducidad de la resolución anterior, sin que se haya emitido nueva resolución de valoración.

iii. Acreditación del reconocimiento de la condición de incapacidad permanente emitida por el INSS, para aquellas personas cuya valoración de discapacidad por los centros de valoración no alcancen el porcentaje del 33 %.

iv. En los supuestos de llamamientos producidos en el semestre, en contratos de fijos discontinuos, deberá aportarse Idc Informe de Datos para la Cotización-Trabajadores por cuenta ajena, en el que aparezca la fecha de la contratación inicial y la fecha del llamamiento.

v. Informes favorables de Adecuación al puesto de trabajo para todas las personas con discapacidad contratadas con contrato indefinido, emitidos por los equipos de valoración de discapacidades.

vi. Recibos de salarios y justificantes del cargo en cuenta, mediante original o, en el caso de no ser originales, deberán aportar Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad acreditativa de que las imágenes de los recibos de salarios y de los justificantes del cargo en cuenta son copia fiel de los justificantes de gasto y de la documentación acreditativa del pago.

vii. Justificación contabilidad separada de ingresos.

viii. Justificación del incremento neto de las nuevas contrataciones, según lo dispuesto en la base 7ª de la presente resolución.

b) Para expedientes concedidos por importe inferior a 60.000,00 €: Cuenta justificativa simplificada, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Real decreto 887/2006.

La cuenta justificativa consistirá en:

1º Relación clasificada de los gastos: Informe generado por la aplicación COLABOREM SIDEC, con la relación clasificada de los gastos referenciados al porcentaje del SMI de 2025 correspondiente a cada persona trabajadora en función del tipo y grado de su discapacidad, del tipo de contrato, temporal o indefinido, y de la condición de mujer o no y de la edad, teniendo en cuenta todas estas condiciones existentes el 1 de abril o el 1 de octubre, según semestre, o fecha de su contratación de ser esta posterior, en relación con los días y jornadas trabajadas cada mes, firmado digitalmente por la persona representante legal del CEE.

2º Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos: Informe firmado digitalmente por la persona representante legal del CEE mediante modelo normalizado.

3º No obstante, Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación comprobará los justificantes que estime oportuno y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin se requerirá la presentación de la documentación justificativa establecida en el apartado a anterior.

Los expedientes seleccionados para su comprobación, se determinarán mediante método de muestreo probabilístico, utilizándose un muestreo aleatorio simple.

Este procedimiento exige numerar, por cada convocatoria, todos los expedientes concedidos por importe inferior a 60.000,00 €, obteniendo «N» expedientes de los que se seleccionará una muestra de «n» expedientes al azar de forma aleatoria, teniendo cada expediente la misma probabilidad «n/N» de ser seleccionado.

Para este programa se ha determinado un tamaño muestral $n=10\%N$, es decir, « $n=10\%N$ », que podrá ser ampliado por la persona titular de la dirección general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación



4. En el caso de que la concesión de la ayuda se haya efectuado por meses en función del presupuesto disponible, y no por un semestre completo, las entidades beneficiarias podrán imputar gasto de meses posteriores si debido a bajas por incapacidad temporal, por los periodos que no hayan sido sustituidas, debidamente justificadas, y por los mismos importes que les hubieran podido corresponder, con las mensualidades tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda no alcanzasen a justificar la ayuda total concedida.

5. Asimismo, y en cuanto a las bajas producidas después de la justificación de las ayudas, y por tanto, no tenidas en cuenta en la Memoria Económica y en la Memoria de Actuaciones, correspondientes a contratos que finalmente hayan durado menos de tres meses, los CEE deberán presentar mensualmente, en los diez primeros días de los 4 meses siguientes a la finalización del periodo subvencionable, las bajas en Seguridad Social de todas aquellas personas trabajadoras que no hayan superado el periodo mínimo de contratación de tres meses exigido en la base 7ª de la presente resolución.

6. La cuenta justificativa se presentará en los siguientes plazos:

a) Del 10 de julio al 10 de agosto de 2025, la cuenta justificativa correspondiente a los expedientes del primer semestre.

b) Del 10 de enero al 10 de febrero del 2026, la cuenta justificativa correspondiente a los expedientes del segundo semestre.

7. Asimismo, y junto con la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria deberá presentar la acreditación del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Obligaciones de transparencia establecidas en la base 5ª, apartado 1 de la presente resolución, en modelo normalizado

- Obligaciones establecidas en la base quinta, apartado 2 acreditativas de la publicidad del carácter público de la financiación de las ayudas, mediante fotografía de cartel ubicado en lugar visible, así como fotografía de la identificación del CEE en los uniformes de trabajo, en su caso, o informe de la no utilización de uniformes identificativos y causas.

- Obligaciones de contabilidad separada de ingresos, establecidas en la base 5ª, apartado 3, mediante identificación de la subcuenta correspondiente, así como pantallazo del libro mayor donde conste identificada la ayuda concedida y pagada.

8. Si la presentación de la documentación justificativa se realizara fuera de los plazos señalados en la presente base, se podrá detraer, en su caso, de la subvención a pagar, la cuantía correspondiente al número de días que hayan originado el retraso.

9. En todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de pago, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en la base 9ª de la presente resolución, y acreditar estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, o persona en quien delegue, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de la subvención.

Decimocuarta. Justificación y pago de la Ayuda para informe auditor

1. La ayuda se justifica mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y consistirá en la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, en su caso.



Los gastos se acreditan mediante facturas y el pago de las mismas se justifica mediante comprobante de transferencia bancaria o cualquier otra fórmula de pago, siempre que se acredite el correspondiente cargo en cuenta, junto con declaración responsable de la persona representante legal de la entidad acreditativa de que las imágenes de las facturas y de los justificantes del cargo en cuenta son copia fiel de los justificantes de gasto y de la documentación acreditativa del pago.

c) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la base 5ª, apartado 1 del presente en modelo normalizado.

d) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y acreditar estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. La cuenta justificativa se presentará en los siguientes plazos:

– Del 10 de julio al 10 de agosto de 2025, la cuenta justificativa correspondiente a los expedientes del primer semestre.

– Del 10 de enero al 10 de febrero del 2026, la cuenta justificativa correspondiente a los expedientes del segundo semestre.

3. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, o persona en quien delegue, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de la subvención.

Decimoquinta. Justificación y pago de la ayuda de adaptación de puestos

1. La ayuda se justifica mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y consistirá en la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

ii. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

iii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

iv. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, en su caso.

Los gastos se acreditan mediante facturas y el pago de las mismas se justifica mediante comprobante de transferencia bancaria o cualquier otra fórmula de pago, siempre que se acredite el correspondiente cargo en cuenta, junto con declaración responsable de la persona representante legal de la entidad acreditativa de que las imágenes de las facturas y de los justificantes del cargo en cuenta son copia fiel de los justificantes de gasto y de la documentación acreditativa del pago,

– c) Informe favorable de la Inspección Provincial de Trabajo, que será requerido por la subdirección general de Empleo, de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

– d) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la base 5ª, apartado 1 de la presente resolución, en modelo normalizado.

e) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y acreditar estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Las ayudas por adaptación de puestos o eliminación de barreras se librarán, de una sola vez, según la documentación presentada, teniendo como fecha límite de justificación el 31 de octubre.

3. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, o persona en quien delegue, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de la subvención.

*Decimosexta. Resolución de incidencias*

1. La persona titular de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, o persona en quien delegue, será la competente para resolver las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión de ayudas, como prórrogas de plazos, modificaciones justificadas del proyecto inicial o cualquier variación de las condiciones particulares de la concesión.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de las mismas a que se refieren las bases 17ª y 20ª, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoséptima. Compatibilidad y concurrencia de ayudas y subvenciones

1. Compatibilidad. Las ayudas reguladas en esta resolución son compatibles entre sí.

2. Concurrencia de ayudas y subvenciones. El importe de las subvenciones reguladas en esta resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada que ha de desarrollar la beneficiaria, salvo límites más estrictos establecidos para cada programa concreto en la base 20ª de la presente resolución.

Decimoctava. Control de las ayudas

1. Corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, o persona en quien delegue, llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de estos tres programas para lo cual implantará todos aquellos mecanismos que considere oportunos.

2. A los efectos de lo dispuesto en los artículos 165.2.j y 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 3/2000, de 17 de abril, por la que se crea Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, para el programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido que, incluyen ayudas a los costes salariales y costes de adaptación de puestos, el plan de control en 2025 consistirá en visitas a realizar a un porcentaje significativo de las entidades beneficiarias de las correspondientes ayudas, no inferior al 10 % de las mismas y que represente, al menos, un 10 % del importe de ayudas concedidas por cada programa.

3. La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, general de subvenciones, que puedan realizar la Intervención General o cualquier órgano autonómico, nacional o internacional con competencias en control de subvenciones.

Decimonovena. Causas de Minoración y de Reintegro de las ayudas concedidas, procedimiento de reintegro, infracciones y sanciones

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y demás legislación aplicable, las minoraciones, el reintegro de subvenciones, el procedimiento de reintegro, y las infracciones y sanciones, se concretan en lo siguiente:

1. Causas de minoración y reintegro de las ayudas concedidas:

a) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

b) Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, en relación con lo establecido en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

En particular, procederá el reintegro o revocación total de la subvención concedida en el supuesto de Incumplimiento de las obligaciones, tanto generales como específicas impuestas a las entidades beneficiarias en esta resolución, salvo lo dispuesto en el apartado 1.c.3º de la presente base, y concretamente, la obligación impuesta en el apartado 5 de la base 5ª, relativa a la comunicación previa de cualquier cambio producido respecto a la calificación del proyecto empresarial en CEE.

c) Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro o revocación parcial de la ayuda concedida, en los siguientes supuestos:



1º. Justificación del gasto por importe inferior a la subvención concedida: procederá el reintegro parcial de las ayudas concedidas y pagadas que presenten una justificación inferior a la subvención concedida.

En cuanto a la justificación de las ayudas deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado 4 de la base 13ª, en el caso de subvenciones salariales concedidas por meses y no semestrales, por falta de presupuesto suficiente.

2º. Contrataciones excluidas en el apartado 1.d de la base 7ª, correspondiente a la Ayuda del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en centros especiales de empleo.

3º. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los CEE en relación con la prestación de los servicios de ajuste personal y social, cuando dicho incumplimiento no afecte a la totalidad de la plantilla.

4º. Incumplimiento de los plazos de solicitud de los informes de adecuación al puesto de trabajo, a los equipos multiprofesionales del correspondiente centro de valoración y orientación de discapacidades de la conselleria con competencias en materia de servicios sociales, establecidos en la base 7ª de la presente resolución, cuando no se aporte informe de adecuación en el plazo de justificación de la ayuda.

2. Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro se sustanciará de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título II de Ley 38/2003, general de subvenciones, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real decreto 887/2006, y todo ello, en relación con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

3. Infracciones administrativas e incoación del procedimiento sancionador.

Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley general de subvenciones, y los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, el incumplimiento de las obligaciones de esta ley se sancionará de acuerdo con lo que determina el título IV de la misma, sin perjuicio del régimen sancionador establecido en el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y de otras responsabilidades que puedan producirse.

Vigésima. Compatibilidad con el Mercado Común: requisitos y exclusiones

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las ayudas reguladas en la presente resolución son compatibles con el mercado interior por acogerse a los siguientes reglamentos:

1. La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en centros especiales de empleo y la Subvención a proyectos de inserción laboral en CEE para financiar los costes de adaptación de puestos de trabajo, se acogen al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el Mercado Interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 187 de 26.6.2014), salvo los supuestos expresamente excluidos por el Reglamento, entre los que figuran, las empresas en crisis o aquellas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.

Dicho reglamento ha sido modificado por los siguientes reglamentos:

Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023).



Las referencias al Reglamento (UE) n.º 651/2014 y a sus modificaciones aprobadas en 2017, 2020, 2021 y 2023 se entenderán hechas al RGEC.

a) Requisitos

– Subvenciones salariales: se rigen por el artículo 33 del Reglamento:

Primero. Cuando la contratación no represente un incremento neto del número de personas empleadas en la empresa en cuestión, en comparación con la media de los doce meses previos, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión de la trabajadora o trabajador, de su discapacidad, de su jubilación, de su defunción, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente, así como en el caso de subrogaciones, por las causas legales estipuladas, y no de resultados de su despido disciplinario o por causas objetivas, declarado o reconocido improcedente o despido colectivo.

Segundo. La intensidad de las ayudas no podrá superar el 75 % de los costes subvencionables.

– Subvenciones destinadas a la adaptación de puestos: se rigen por los apartados 2.a y c del artículo 34:

Primero. Las ayudas por adaptación de puestos de trabajo estarán destinadas a financiar las medidas de accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación y las medidas adecuadas en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la entidad, así como la dotación de medios de protección personal para evitar riesgos laborales a las personas trabajadoras con discapacidad contratadas y/o eliminación de barreras arquitectónicas u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo, y tienen como finalidad cubrir los costes que no habría debido soportar la beneficiaria si hubiera contratado a personal sin discapacidad.

Segundo. La intensidad de ayuda no podrá superar el 100 % de los costes subvencionables.

b) Exclusiones a la aplicación del RGEC.

1º. Las ayudas reguladas en la presente resolución, acogidas al Reglamento de exención, no podrán concederse, en los supuestos establecidos en los apartados 2 a 5 del artículo 1 de dicho Reglamento, entre los que caben destacar los siguientes:

- Las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora.

- Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

- Las ayudas concedidas en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

1. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas, o

2. Cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios.

- Los regímenes de ayudas que no excluyan explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

- Las ayudas ad hoc en favor de empresas contempladas en el apartado anterior.

- Las ayudas a empresas en crisis, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

- Las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que la beneficiaria tenga su sede en el Estado miembro pertinente o de que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas.

- Las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que la beneficiaria utilice bienes de producción nacional o servicios nacionales.

- Las medidas de ayuda que restrinjan la posibilidad de que las beneficiarias exploten los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación en otros estados miembros.

2º. De los supuestos anteriores, y en relación con la exclusión de «Las ayudas a empresas en crisis», se considerará empresa en crisis, según lo dispuesto en el apartado 18 del artículo 2 de dicho Reglamento, la empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

«a) si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme que cumpla los requisitos del artículo 21, apartado 3, letra b), y que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de



riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;

b) si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios o socias tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme que cumpla los requisitos del artículo 21, apartado 3, letra b), y que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios o socias tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;

c) cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;

d) cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;

e) si se trata de una empresa distinta de una pyme, cuando durante los dos ejercicios anteriores:

1) la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y

2) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0».

3º. En cuanto a la concesión de ayudas a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, se hace constar que en aplicación de la jurisprudencia «Deggendorf», la Comisión puede suspender el pago de una ayuda a una empresa con una orden de recuperación pendiente de ejecutar.

4º. Tampoco resultará subvencionable por la presente resolución, las ayudas que superen los umbrales, establecidos en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 que en su apartado q, y para las ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad quedan establecidos en 11 millones de euros por empresa y por año.

c) Acumulación de ayudas según el RGEC.

De conformidad con el artículo 8 del RGEC, una ayuda con costes subvencionables identificables, exenta en virtud del mismo podrá acumularse con cualquier otra ayuda estatal siempre que dichas medidas de ayudas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes o con cualquier otra ayuda estatal, correspondiente -parcial o totalmente- a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud de este RGEC. No obstante, en relación con las ayudas a favor del personal con discapacidad (art. 33 y 34) podrán acumularse con otras ayudas exentas en virtud de este reglamento en relación con los mismos costes subvencionables por encima del umbral más elevado aplicable en virtud del citado reglamento de exención, siempre que tal acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior al 100 % de los costes pertinentes durante cualquier período en el que se emplee a dichas personas trabajadoras.

d) Cálculo de la intensidad de la ayuda y los costes subvencionables

A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. A todos los efectos, los costes subvencionables deberán estar justificados debidamente mediante acreditación documental clara, específica y actualizada.

2. Las ayudas para financiar los costes correspondientes al informe auditor para la justificación de la ayuda salarial, se acogen al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L-2023-81820 de 15.12.2023).

a) Dichas ayudas sometidas al régimen *de minimis*, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a. las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;



b. las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c. las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d. las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

ii) cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;

e. las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

f. las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

b) Por otra parte, la aplicación del régimen *de minimis* supone que la ayuda total *de minimis* concedida a una «única empresa» no será superior a 300.000 euros durante cualquier periodo tres años.

c) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, podrán acumularse, hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 de dicho Reglamento, con las siguientes ayudas:

i. Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 2832/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

ii. Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola.

iii. Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura.

d) Las ayudas *de minimis* concedidas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

e) Obligaciones establecidas en los artículos 6 y 7 del Reglamento n.º 2023/2831:

i. Informar a cada beneficiario por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter *de minimis*, haciendo referencia expresa al Reglamento *de minimis* de aplicación, citando su título y la referencia de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* que se ha indicado anteriormente (art. 7.4 del Reglamento).

ii. Presentar a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de cada año, datos agregados sobre las ayudas *de minimis* concedidas durante el año anterior. Dichos datos agregados incluirán el número de beneficiarios, el importe global de las ayudas *de minimis* concedidas y el importe global de las ayudas *de minimis* concedidas por sector (utilizando la «nomenclatura NACE»). La primera notificación de los datos se referirá a las ayudas *de minimis* concedidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Los estados miembros podrán informar a la Comisión sobre periodos anteriores sobre los que se disponga de datos agregados (art. 6.6 del Reglamento).

iii. Registrar y recopilar toda la información relativa a la aplicación de los reglamentos, por lo que deberá mantener un registro detallado de esta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla *de minimis* durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión (art. 6.3 del Reglamento).

iv. A través de la Dirección General de Fondos Europeos y previa solicitud por escrito, el centro gestor está obligado a facilitar a la Comisión Europea, en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la información que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones



establecidas en cada Reglamento *de minimis* de aplicación y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas *de minimis* recibidas por una empresa a tenor de los límites establecidos en dichos reglamentos *de minimis* (art. 6.7 del Reglamento).

Vigesimoprimera. Protección de datos

1. El tratamiento de datos personales que se realice en ejecución de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales información relativa al tratamiento de datos de carácter personal, la información básica en materia de protección de datos objeto de este acto administrativo es la siguiente:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento el organismo autónomo dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

b) La finalidad para el tratamiento de datos personales es la concesión de ayudas públicas a los centros especiales de empleo para el mantenimiento de puestos de trabajo, concretamente ayudas a los costes salariales de los puestos ocupados por personas con discapacidad y para adaptación de puestos de trabajo.

c) El responsable del tratamiento podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que obren en poder de las administraciones públicas.

d) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19970&version=amp

3. El resto de información correspondiente al tratamiento de datos personales (base jurídica del tratamiento, el plazo de conservación de los datos, el derecho a presentar una reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat o ante la autoridad de control, las posibles cesiones de datos, las comunicaciones internacionales, así como los datos de contacto de la Delegación) se encuentra disponible en el RAT2 de la Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, disponible en la página web del organismo.

4. «Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, y especialmente datos de discapacidad, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

– La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales».

Vigesimosegunda. Régimen jurídico

1. Las ayudas reguladas en la presente resolución tienen la consideración de subvenciones públicas.

2. El programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido, que incluye las ayudas a los costes salariales de personas con discapacidad y las ayudas para adaptación de puestos de trabajo, recogen las bases establecidas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social para las ayudas cuya gestión y control ha sido transferida a la Generalitat y contenidas en las siguientes disposiciones:

– El Real decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

– El Real decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en Centros Especiales de Empleo.



– El texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

– El Decreto 227/2018, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se regula la calificación e inscripción de los centros especiales de empleo en el Registro de centros especiales de empleo de la Comunitat Valenciana (DOGV 8467, 18.01.2019), modificado por el Decreto 70/2020, de 19 de junio, del Consell, de modificación del Decreto 227/2018, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se regula la calificación e inscripción de los centros especiales de empleo en el Registro de centros especiales de empleo de la Comunitat Valenciana (DOGV 8840, 22.06.2020).

– El Real decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, modificado por el Real decreto 1069/2021, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024.

– Real decreto ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, que además de regular las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, introduce un capítulo I de cumplimiento obligatorio para las entidades beneficiarias de subvenciones públicas que, en materia de empleo, se establezcan por disposiciones dictadas al amparo de competencias estatales.

3. Para los programas referidos en los apartados anteriores, y debido a su financiación estatal, es de total aplicación la Ley 38/2003, general de subvenciones, así como el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real decreto 887/2006.

4. Las ayudas destinadas a financiar los costes correspondientes al informe auditor para la justificación de la ayuda salarial, son un programa propio de la Comunitat Valenciana, por lo que le resulta de aplicación la Ley 38/2003, general de subvenciones, así como el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real decreto 887/2006, en sus preceptos básicos. Para el resto resulta de plena aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

5. Respecto al procedimiento administrativo, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o norma que la sustituya.